

CONSTANCIA SECRETARIAL.

1. Se informa que el día 14 de enero de 2021 se efectuó el trámite ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento de los acreedores de la entidad demandada.

El término para comparecer, transcurrió así: 15, 18, 19, 20 y 21 de enero de 2021.

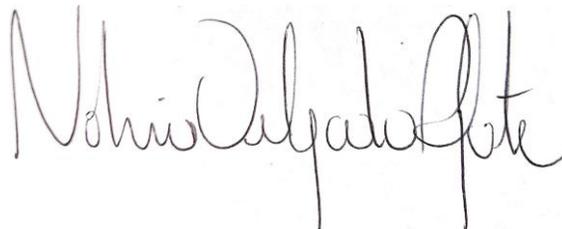
Se advierte que ningún acreedor compareció para los fines pertinentes.

2. Por otro lado, se tiene que la convocada allegó escrito de contestación a la demanda acumulada el día 12 de enero de 2021. El término de traslado, transcurrió así:

Término para solicitar copias de la demanda (CGP, arts. 91 y 148): 7, 9 y 10 de diciembre (inhábil 8 de diciembre).

Traslado: 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre, 12, 13 y 14 de enero de 2021 (inhábil 17 de diciembre).

Manizales, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**

Demandante: **MEDICOL I.P.S. S.A.S.**

Demandada: **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2019-00026-00

Sustanciación No. 046

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada oportunamente la demanda acumulada por parte de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**. Asimismo, se reconocerá personería judicial a su apoderada.

A las excepciones de mérito formuladas se les dará el trámite previsto en el canon 443 del Código General del Proceso, tal y como se indicará en la parte resolutive de este auto.

Finalmente, se tendrá por culminado el término con el que contaban los acreedores de la entidad demandada para comparecer al presente trámite a hacer valer sus créditos con títulos de ejecución contra este, mediante acumulación de demandas (CGP, art. 463, num. 2°).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada de manera oportuna la demanda acumulada, por parte de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la abogada Mónica Ramírez Toro, portador de la Tarjeta Profesional No. 147.479 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder conferido para ello.

TERCERO: CORRER traslado a la parte actora por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: TENER por culminado el término con el que contaban los acreedores de la demandada para comparecer al presente trámite a hacer valer sus créditos con

títulos de ejecución contra este, mediante acumulación de demandas (CGP, art. 463, num. 2°).

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 011 del 5 de febrero de 2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA